

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL



REGLAMENTO OPERATIVO PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO “FONDO VIAL”

Julio 2023

La Paz - Bolivia

ELABORADO POR: FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL – FNDR



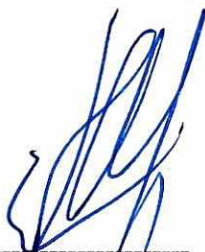
	ACTA DE DIFUSIÓN REGLAMENTO OPERATIVO PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO FONDO VIAL V-11	No. 012/23
---	---	---

En la ciudad de La Paz del día 04 de agosto del 2023, se procedió a entregar al Departamento de Planificación y Gestión, el documento **"REGLAMENTO OPERATIVO PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO FONDO VIAL V-11"** aprobado mediante Resolución de Comité Ejecutivo N° CE-020/2023 de fecha 04 de agosto del 2023 para su difusión.

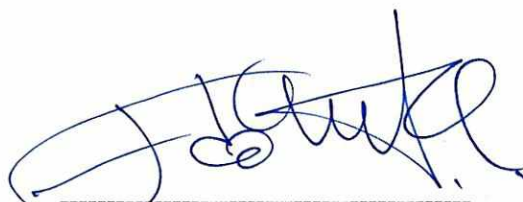
La Dirección General Ejecutiva y las Gerencias deben:

- Aplicar el documento **"REGLAMENTO OPERATIVO PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO FONDO VIAL V-11"**, dando a conocer su contenido a toda las servidoras y servidores públicos en el ámbito de su competencia.
- Coordinar con el Departamento de Planificación y Gestión dependiente de la Gerencia de Gestión y Sistemas, aquellos cambios u observaciones surgidos durante su implantación.

Este documento puede ser encontrado en la Intranet Institucional.



Edson Valda Gómez
Director General Ejecutivo



Jesús Fernando Mita Rodríguez
Gerente de Gestión y Sistemas



María Elena Angeleri Bernal
Gerente de Gestión de Proyectos



Fernando Cossío Cornejo
Gerente de Finanzas

Iván Enrique Revollo Pizarroso
Coordinador General

Fernando Simón Zamborana Sea
JEFE DEPTO. DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN
Fondo Nacional de Desarrollo Regional
Jefe Dpto. de Planificación y Gestión

Adjunto : REGLAMENTO OPERATIVO PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO FONDO VIAL V-11	Página 1 de 1	Fecha : 04/08/ 2023
--	---------------	------------------------



COMITÉ EJECUTIVO
RESOLUCIÓN No. CE-020/2023
La Paz, 4 de agosto de 2023

ASUNTO: MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS OPERATIVOS PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO FONDO VIAL Y RECURSOS PROPIOS FNDR - VIVIR BIEN

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 218 de 28 de diciembre de 2011 en su Disposición Transitoria Única, otorga ATRIBUCIONES al Director Ejecutivo del FNDR y del FPS, señalando que, *"En tanto el Órgano Ejecutivo emita la reglamentación a la presente Ley, las atribuciones administrativas, financieras y presupuestarias del Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR y el Fondo Nacional de Inversión Productiva y social – FPS, serán aprobadas por el Director Ejecutivo de cada entidad"*. En el marco de esta disposición legal, el Director (a) Ejecutivo (a) del FNDR, es la instancia máxima resolutoria del FNDR.

Que, en este contexto, la Resolución Ejecutiva DE-MAB-0005-RES/12 de fecha 11 de enero de 2012 emitida por la MAE del FNDR resuelve en su Artículo Primero: "En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 218, mantener plenamente vigente en todos sus alcances y efectos, todos los instrumentos internos que rigen a la actividad propia de la institución, los cuales involucran, estatutos, reglamentos, manuales institucionales y funcionales del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, activos a la fecha de publicación de la precitada disposición legal, en tanto el Órgano Ejecutivo emita la reglamentación pertinente, por lo que para los fines operativos institucionales se deberá omitir todas aquellas partes en las cuales se hace referencia al Directorio Único de Fondos-DUF, extinguido a la fecha", Para tal efecto se colige, que se encuentra vigente el Estatuto Orgánico del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, donde se establecen las instancias de coordinación y decisión de la institución.

Que, el Comité Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Regional es la máxima instancia de decisión y coordinación, cuyo objetivo principal es garantizar el logro de los objetivos institucionales a través del análisis, organización, regulación y definición de las actividades.

Que el Reglamento de Funcionamiento de Comité Ejecutivo aprobado por Resolución de Comité Ejecutivo No. CE-009/2021 de fecha 5 de febrero de 2021, establece en su artículo 8 inc. i) que entre las funciones y atribuciones del Comité están las de aprobar los reglamentos, manuales, procesos, procedimientos, formularios, guías e instructivos referidos a la normativa interna.

FONDO VIAL:

Que, la normativa institucional y en el presente caso, el Reglamento Operativo Programa de Financiamiento Fondo Vial V-10 requiere su modificación y actualización acorde a procedimientos internos y conforme a la normativa legal.

Que, en fecha 26 de octubre de 2022 mediante Resolución de Comité Ejecutivo N° CE-020/2022 se aprobó los ajustes al Reglamento Operativo Programa de Financiamiento Fondo Vial V-10, como instrumento normativo de la institución.

Que, el Reglamento tiene el objetivo de establecer términos y condiciones con base en los cuales el "FNDR" administrará las operaciones de financiamiento del "FONDO VIAL". Aplica a contratos y

COPIA LEGITIMA



financiamientos en ejecución, aprobados y por aprobarse partir de la vigencia del presente Reglamento.

Que, dentro de sus fundamentos dentro del ámbito externo, se requiere: a) que el Reglamento operativo coadyuve a la política de "Crédito Subnacional como Instrumento del Desarrollo"; b) que sus recursos puedan financiar la generación de infraestructura como plataforma de apoyo para las iniciativas productivas; c) mostrar una identidad que ha optimizado su ciclo financiero y su proceso de financiamiento y d) otorgar financiamiento para apoyar a los gobiernos autónomos en una de sus finalidades: "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Que, dentro del ámbito interno se requiere: a) manejar estrategias financieras con alta flexibilidad, bajo los conceptos de la cultura del crédito en los clientes públicos, de su participación en el ciclo financiero y su responsabilidad directa en la ejecución y seguimiento del ciclo del proyecto; b) la responsabilidad plena de los planes, Programas y/o proyectos se encuentra a cargo de los Sujetos de Financiamiento; c) los procesos de licitación, contratación y ejecución son responsabilidad plena de los Sujetos de Financiamiento y d) la calidad obtenida como producto de la ejecución de los Planes, Programas y/o Proyectos son de responsabilidad plena de los Sujetos de Financiamiento.

RECURSOS PROPIOS FNDR – VIVIR BIEN

Que, la normativa institucional y en el presente caso, el Reglamento Operativo "Programa de Recursos Propios FNDR-Vivir Bien" V-15, requiere su modificación y actualización acorde a procedimientos internos y conforme a la normativa legal.

Que, en fecha 26 de octubre de 2023 mediante Resolución de Comité Ejecutivo N° CE-020/2023 se aprobó el Reglamento Operativo Programa de Financiamiento Recursos Propios FNDR – Vivir Bien V-15, como instrumento normativo de la institución.

Que, el Reglamento tiene el objetivo de establecer términos y condiciones con base en los cuales el "FNDR" administrará las operaciones de financiamiento del "PROGRAMA DE RECURSOS PROPIOS FNDR – VIVIR BIEN". Aplica a contratos y financiamientos en ejecución, aprobados y por aprobarse partir de la vigencia del presente Reglamento.

Que, dentro de sus fundamentos dentro del ámbito externo, se requiere: a) que el Reglamento operativo coadyuve a la política de "Crédito Subnacional como Instrumento del Desarrollo"; b) que sus recursos puedan financiar la generación de infraestructura como plataforma de apoyo para las iniciativas productivas; c) mostrar una identidad que ha optimizado su ciclo financiero y su proceso de financiamiento y d) otorgar financiamiento para apoyar a los gobiernos autónomos en una de sus finalidades: "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Que, dentro del ámbito interno se requiere: a) manejar estrategias financieras con alta flexibilidad, bajo los conceptos de la cultura del crédito en los clientes públicos, de su participación en el ciclo financiero y su responsabilidad directa en la ejecución y seguimiento del ciclo del proyecto; b) la responsabilidad plena de los planes, Programas y/o Proyectos se encuentra a cargo de los Sujetos de Financiamiento; c) los procesos de licitación, contratación y ejecución son responsabilidad plena de los Sujetos de Financiamiento y d) la calidad obtenida como producto de la ejecución de los Planes, Programas y/o Proyectos son de responsabilidad plena de los Sujetos de Financiamiento.

Que, el Informe Técnico CITE: GGS-PG-MCM-0320-INF/23 de fecha 6 de julio de 2023, concluye estableciendo, entre otros, que corresponde la inclusión del párrafo propuesto en el

FOTOCOPIA LEGALIZADA



Artículo 23 de Supervisión, Fiscalización (en Proyectos de Infraestructura), gastos de protocolización de contratos y gastos de licitación del "Reglamento Operativo Programa de Financiamiento Fondo Vial" y "Reglamento Operativo Programa de Financiamiento Recursos Propios FNDR Vivir Bien", para que la supervisión esté consignado en la Estructura de Financiamiento como aporte local efectivo

Que, consecuentemente mediante Nota Interna CITE: GGS-FMR-0445-NOT/23 de 6 de julio de 2023, la Gerencia de Gestión y Sistemas remite el Informe CITE: GGS-PG-MCM-0320-INF/23, el cual tiene relación a las modificaciones de los Reglamentos Operativos de los Programas de Financiamiento FONDO VIAL y Recursos Propios FNDR – "VIVIR BIEN" en sus versiones correspondientes, solicitando la emisión del informe legal pertinente y posterior agenda en reunión de Comité Ejecutivo para la aprobación del mencionado documento.

Que, el Informe Legal CITE: DE-AL-SSP-0443-INF/22, concluye señalando que: "De la descripción de los antecedentes y el análisis de la normativa legal, se establece que el Informe Técnico CITE: GGS-PG-MCM-0320-INF/23 que contienen las modificaciones de los Reglamentos Operativos de los Programas de Financiamiento FONDO VIAL (V-11 y Recursos Propios FNDR – "VIVIR BIEN" (V-16), son plenamente viables considerándose que no incurrir en ninguna contravención a la normativa legal y se enmarcan dentro de lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178, no existiendo al efecto observación legal alguna", por lo que recomienda que las actualizaciones de los Reglamentos Operativos de los referidos programas deben ser puestos a consideración del Comité Ejecutivo a fin de su tratamiento y aprobación, para su posterior difusión a toda la institución, conforme a procedimientos establecidos.

POR TANTO:

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FNDR EN PLENO USO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Operativo Programa de Financiamiento Fondo Vial, Undécima Versión (V-11) del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en sus Nueve (IX) Capítulos, Veintisiete (27) Artículos.

SEGUNDO.- Aprobar el Reglamento Operativo Programa de Financiamiento Recursos Propios FNDR - VIVIR BIEN, Decima Sexta Versión (V-16) del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en sus Nueve (IX) Capítulos y Veintisiete (27) Artículos.

TERCERO.- En virtud a la aprobación de los documentos precedentemente mencionados, se deja sin efecto la Resoluciones de Comité Ejecutivo No. CE-020/2022 de fecha 26 de octubre de 2022.

CUARTO.- Se instruye a la Gerencia de Gestión y Sistemas su difusión a todo el personal el FNDR para su conocimiento y aplicación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FOTOCOPIA LEGITIMA





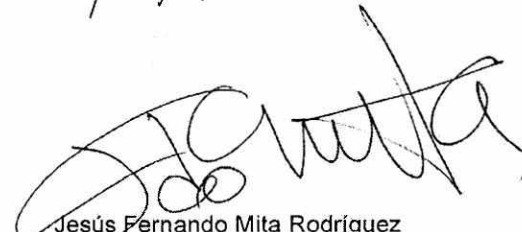

Edson Valda Gómez
PRESIDENTE
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO




María Elena Angeleri Bernal
Gerente de Gestión de Proyectos


Iván Enrique Revollo Rizarroso
Coordinador General
Proyectos Especiales




Jesús Fernando Mita Rodríguez
Gerente de Gestión y Sistemas


Luis Fernando Cossío Cornejo
Gerente de Finanzas


Yolanda R. Mantilla de Santander
Jefa Dpto. Asesoría legal
Secretaria Comité Ejecutivo

La (s) 14) CLARO
fotocopia (s) son fiel reproducción
del Original que cursan en los
Archivos del FONDO NACIONAL DE
DESARROLLO REGIONAL (FNDR).
La Paz, 4 de AGOSTO del 2023

Las firmas corresponden a la Resolución de Comité Ejecutivo N° CE-020/2023 de 4 de agosto de 2023


Abog. Yolanda Roxana Mantilla de Santander
JEFE DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL
M.C.A. 1860 - R.P.A. 088195YRML
FONDO NAL. DE DESARROLLO REGIONAL



ÍNDICE

ÍNDICE	I
ANTECEDENTES	III
CAPÍTULO I	1
FUNDAMENTOS Y DENOMINACIONES	1
Artículo 1. Fundamentos	1
Artículo 2. Denominaciones y Definiciones	2
CAPÍTULO II	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 3. Objetivo	5
Artículo 4. Recursos	5
Artículo 5. Marco Legal	6
Artículo 6. Elegibilidad	6
CAPÍTULO III	12
TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO	12
Artículo 7. Otorgación de Recursos	12
Artículo 8. Estructura de Financiamiento	12
Artículo 9. Restricciones del financiamiento	16
Artículo 10. Límites de Financiamiento	16
Artículo 11. Transferencia No Reembolsable de Recursos	16
Artículo 12. Financiamiento Subnacional	17
CAPÍTULO IV	17
CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS	17
Artículo 13. Moneda de los Préstamos	17
Artículo 14. Plazos y Periodo de Gracia	17
Artículo 15. Amortizaciones	18
Artículo 16. Intereses y Comisiones	18
Artículo 17. Fecha de Pago del Préstamo	20
Artículo 18. Otras Condiciones	21
CAPÍTULO V	22
TRÁMITE Y EJECUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS	22
Artículo 19. Trámite de Financiamiento	22
Artículo 20. Licitación y Contratación	27
Artículo 21. Desembolsos	27
Artículo 22. Administración de las Operaciones	33
Artículo 23. Supervisión, Fiscalización (en Proyectos de Infraestructura), gastos de protocolización de contratos y gastos de licitación	34
Artículo 24. Monitoreo al Proceso de Financiamiento	34
CAPÍTULO VI	35
CONDICIONES ESPECIALES	35
CAPÍTULO VII	36
RESOLUCIÓN DE CONTRATO	36

Artículo 25. Resolución de Contrato	36
CAPÍTULO VIII	38
MODIFICACIÓN DE ALCANCE AL CONTRATO	38
Artículo 26. Modificación de Alcance	38
CAPÍTULO IX	39
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	39
Artículo 27. Aprobación y Modificaciones	39
Firmas	40

ANTECEDENTES

Mediante D.S. N° 25298 de fecha 10/02/99 se crea el Fondo Vial destinado al financiamiento de los aportes locales de infraestructura vial de la red fundamental de carreteras que cuenten con financiamiento externo. El Fondo Vial está constituido por los recursos provenientes de la privatización del sistema de Transmisión Eléctrica de ENDE, las recuperaciones de los créditos otorgados con estos recursos y las recuperaciones futuras de las operaciones que con carácter de crédito se realicen con recursos del Fondo Vial. Mediante un convenio entre el Ministerio de Hacienda (Actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) y el FNDR se ratifica la transferencia de recursos al FNDR. Las recuperaciones están destinadas a la capitalización del Fondo Vial.

Los proyectos citados en el artículo 3 del D.S. 25298, fueron ejecutados con recursos del Fondo Vial, cumpliéndose de esta manera con el objetivo de dotar de recursos de contraparte a los Gobiernos Departamentales, para la generación de infraestructura vial de la red fundamental de carreteras, que contaron con financiamiento externo.

Mediante Resolución Ministerial N° 574 de 8 de octubre del 2003, se autoriza la sustitución de recursos efectivos del **Programa Fondo Vial**, en un importe de \$us. 4.000.000 por **Notas de Crédito Fiscal Negociables**, a ser emitidos por el Tesoro General de la Nación. En la gestión 2012, producto de las gestiones realizadas, se ha monetizado la **Nota de Crédito Fiscal** por Bs. 27.280.000, los cuales han sido capitalizados para el **Programa Fondo Vial**, y por tanto otorgar nuevos préstamos.

Mediante Decreto Supremo N° 28739 de fecha 07 junio de 2006, se complementa el DS 25298, por cuanto se autoriza al FNDR el financiamiento de proyectos con recursos provenientes del Fondo Vial, a favor de Sujetos de Financiamiento (Artículo 6. Punto 1. Instituciones Elegibles), destinando recursos a los siguientes sectores: (i) al financiamiento de los aportes locales de proyectos de infraestructura vial de la red fundamental de carreteras que cuenten con



financiamiento externo, (ii) al financiamiento de la pre-inversión e inversión de proyectos de infraestructura aeroportuaria y equipamiento, (iii) al financiamiento de Proyectos viales que consideren el uso intensivo de mano de obra en Generación de Empleos, (iv) al financiamiento de la pre-inversión e inversión de proyectos de infraestructura vial en rutas urbanas e inter urbanas sin que limite la clasificación del tipo de red.

El FNDR ha presentado al Ministerio de Planificación del Desarrollo una solicitud para incorporar el financiamiento de proyectos de inversión en Maquinaria y Equipo como sector elegible dentro del Programa de Financiamiento Fondo Vial que administra el FNDR, considerando que la Maquinaria y Equipo es destinada a la construcción, mejoramiento y mantenimiento vial.

En nota MPD/VIPFE/UNC-000638/2011, el Ministerio de Planificación del Desarrollo, determinó que "si la adquisición de Maquinaria y Equipo forma parte de un proyecto de inversión en infraestructura vial en rutas urbanas e interurbanas, es susceptible de ser financiado con recursos del Fondo Vial".

Mediante nota MPD/VIPFE/UNC-000748/2011, el Ministerio de Planificación del Desarrollo, da conformidad para la aprobación del reglamento específico para el financiamiento de la inversión en maquinaria y equipo V-1.

CAPÍTULO I
FUNDAMENTOS Y DENOMINACIONES

Artículo 1. Fundamentos

En el ámbito externo, se requiere:

- a) Que el Reglamento Operativo coadyuve a la política de "El Crédito Subnacional como Instrumento del Desarrollo".
- b) Que sus recursos puedan financiar la generación de infraestructura como plataforma de apoyo para las iniciativas productivas.
- c) Mostrar una entidad que ha optimizado su ciclo financiero y su proceso de financiamiento.
- d) Otorgar financiamiento para apoyar a los gobiernos autónomos en una de sus finalidades: "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional".

En el ámbito interno, se requiere:

- a) Manejar estrategias financieras con alta flexibilidad, bajo los conceptos de la "cultura del crédito en los clientes públicos", de su participación en el ciclo financiero y su responsabilidad directa en la ejecución y seguimiento del ciclo de Proyecto.
- b) La responsabilidad plena de los Planes, Programas y/o Proyectos se encuentra a cargo de los Sujetos de Financiamiento.
- c) Los procesos de licitación, contratación y ejecución son responsabilidad plena de los Sujetos de Financiamiento.
- d) La calidad obtenida como producto de la ejecución de los Planes, Programas y/o Proyectos son de responsabilidad plena de los Sujetos de Financiamiento.



Artículo 2. Denominaciones y Definiciones

Comité de Financiamiento del FNDR	Instancia de toma de decisiones del FNDR, cuyo propósito principal es la aprobación, modificación o rechazo del financiamiento de las solicitudes presentadas a su consideración, así también de resolver los contratos de préstamo o transferencia, aplica a todos los programas de financiamiento de acuerdo a reglamentos específicos vigentes.
Contrato de Préstamo	Documento Legal que suscriben el FNDR y el Sujeto de Financiamiento, en el cual se establecen las condiciones mediante las cuales el FNDR otorgará recursos en calidad de préstamo, para la ejecución de planes, programas y proyectos.
Contrato de Transferencia	Documento Legal que suscriben el FNDR y el Sujeto de Financiamiento, en el cual se establecen las condiciones mediante las cuales el FNDR otorgará recurso en calidad de transferencia no reembolsable, para la ejecución de planes, programas y proyectos.
Control Social	Es la participación activa de los actores sociales, regulada en el marco de la Ley No. 341.
ENDE	Empresa Nacional de Electricidad.
FNDR	Fondo Nacional de Desarrollo Regional, entidad de intermediación financiera no bancaria del Estado Plurinacional que tiene por objetivo contribuir al desarrollo local y regional del país a través de financiamiento.
Inversión	Ejecución de planes, programas y/o proyectos a partir de un estudio de pre inversión. (Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión - EDTP).

Licitación	Proceso a cargo del Sujeto de Financiamiento a través del cual se hace responsable de las actividades necesarias para la contratación de bienes, obras o servicios, de acuerdo a la normativa vigente. Se inicia con la elaboración de los documentos de contratación y culmina con la firma del contrato específico.
MEFP	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
Monitoreo	Es el proceso sistemático de analizar y utilizar información para hacer seguimiento al progreso de un programa o proyecto en pos de la consecución de sus objetivos.
NB-SABS	Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
Plan	Es el conjunto coordinado de metas, directrices, acciones y disposiciones que, relacionados con las estrategias y tácticas requeridas para el desarrollo de un determinado modelo económico-social, instrumenta un proceso para alcanzar objetivos predeterminados.
PDES	Plan de Desarrollo Económico y Social.
Preinversión	Documento del plan, programa y/o proyecto que comprende todos los estudios que deben realizarse ex - ante a la inversión (Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión - EDTP).
Programa	El programa constituye la parte instrumental de un plan y obedece a los lineamientos y disposiciones del mismo.
Fondo Vial	Programa de financiamiento de planes, programas y proyectos, administrado por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional.
Proyecto	Conjunto de actividades interrelacionadas para la realización de inversiones que, para su ejecución requiere recursos del Programa, elaborado y aprobado por los Sujetos de Financiamiento.

Seguimiento	Es la función de proporcionar información sobre el progreso (o falta de progreso) en el logro de los resultados.
Sujeto de Financiamiento	Entidades elegibles, legalmente establecidas, que solicitan financiamiento al FNDR en condición de préstamo o de Transferencia.
Aporte Local	Recursos destinados por el Sujeto de Financiamiento como contraparte, para la ejecución de planes, programas y proyectos.
VIPFE	Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.
VTCP	Viceministerio del Tesoro y Crédito Público.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Objetivo

El presente Reglamento tiene el objetivo de establecer los términos y condiciones con base en los cuales el "FNDR" administrará las operaciones de financiamiento del "Fondo Vial".

Aplica a contratos y financiamientos en ejecución, aprobados y por aprobarse, a partir de la vigencia del presente Reglamento; asimismo, quedan derogadas todas las disposiciones legales, técnico administrativas contrarias al presente Reglamento, respetando las condiciones establecidas en los contratos de préstamo.

Artículo 4. Recursos

Los recursos del "Fondo Vial" provienen de:

- ✓ Los recursos de la línea para el co-financiamiento de Inversiones de Infraestructura de Transportes, creado por el Decreto Supremo No. 24732, provenientes de la privatización del sistema de transmisión eléctrica de ENDE, que no hubiesen sido desembolsados, hasta la fecha de promulgación del Decreto Supremo No. 25134, en lo que se refiere a obras viales camineras.
- ✓ Las recuperaciones de operaciones de crédito que se hubieran realizado con dichos recursos, durante la vigencia del Decreto Supremo No. 24732.
- ✓ Las recuperaciones futuras de las operaciones que con carácter de crédito se realicen con los recursos del Fondo Vial.

Artículo 5. Marco Legal

El "Fondo Vial" se regirá por las siguientes normas:

- a) Decreto Supremo N° 24732.
- b) Decreto Supremo N° 25134.
- c) Decreto Supremo N° 25298.
- d) Decreto Supremo N° 28739 (Complementario al D.S. 25298).
- e) Decreto Supremo N° 29272 - Plan Nacional de Desarrollo (PND).
- f) Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios.
- g) Otras Leyes y Decretos del Estado Plurinacional de Bolivia específicas y generales aplicables al sector.
- h) Resolución Ejecutiva No. DE-MAB-0005-RES/12 de 12 de enero de 2012.
- i) Resolución Ejecutiva No. DE-MAB-0005-A-RES/12 de 14 de enero de 2012.
- j) Reglamento Específico para el Financiamiento de Maquinaria y Equipo.
- k) Otra documentación interna del "FNDR" para la administración del financiamiento en el ámbito de su competencia.
- l) Otra normativa relacionada.

Artículo 6. Elegibilidad

A. Actividades Elegibles

Los recursos se destinarán al financiamiento de planes, programas y/o proyectos de desarrollo local y regional, que coadyuven al cumplimiento de los objetivos establecidos en las políticas y planes definidos por el Gobierno Central. Asimismo, los recursos se destinarán para el financiamiento de aportes locales de planes, programas y/o proyectos, en los siguientes sectores:

- ✓ Salud: Infraestructura, equipamiento e insumos.
- ✓ Educación: escuelas productivas, centros de formación técnica, infraestructura y equipamiento, tecnologías de información y comunicación.

- ✓ Deportes: infraestructura deportiva y escuelas deportivas.
- ✓ Saneamiento Básico.
- ✓ Turismo, como actividad productiva integral: Infraestructura productiva turística, infraestructura vial, cobertura de servicios básicos, energía eléctrica y comunicaciones.
- ✓ Desarrollo Agropecuario: Inversión pública para proyectos de riego, centros de capacitación técnica y mecanización.
- ✓ Electricidad: Desarrollo de infraestructura eléctrica, Interconexión de sistemas aislados, extensión de redes eléctricas, densificación de usuarios, generación a gas natural.
- ✓ Infraestructura y servicios de apoyo a la producción:
 - Transporte (Desarrollo y Mejoramiento vial, Mejoramiento de infraestructura Aeroportuaria, Aprovechamiento de Hidrovías).
 - Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.
 - Equipamiento Urbano (Mercados, Mataderos, Plazas, Casas de Gobierno y otros).
- ✓ Adquisición de Bienes, Insumos, Equipamiento, Maquinaria y Equipo.
- ✓ Planes, programas y/o proyectos que consideren el uso intensivo de mano de obra en Generación de Empleos:

Son considerados proyectos de generación de empleos, aquellos en que el presupuesto de mano de obra alcanza por lo menos el 40% del monto total del proyecto.

- Reparación de infraestructura en salud y educación.
- Mejora de mantenimiento de vías (Bacheado, re-empedrado, re-enlosetado).
- Construcción de cunetas revestidas en vías.
- Construcción de cordones y aceras.
- Empedrado, enladrillado, adoquinado y/o enlosetado de vías.
- Señalización de vías.
- Construcción y/o reparación de zanjas de coronamiento.
- Mejora y construcción del sistema de drenaje de vías.
- Muelles, malecones, obras portuarias fluviales y lacustres y otras.
- Muros de contención y obras de arte.
- Proyectos integrales productivos.

- Proyectos integrales de desarrollo turístico, que introduzcan la generación de empleo con mano de obra del lugar.
- Proyectos integrales de cualquier sector, que tengan dos o más componentes: un componente de infraestructura de obras menores (que involucre mano de obra del lugar), y otro componente de adquisiciones o equipamiento.
- Otras actividades en el emplazamiento de las vías que podría ser consideradas en la presentación, evaluación y aprobación del proyecto.

Para los proyectos de generación de empleo, la mano de obra considerada será la directa y la indirecta (fabricación de materiales, acopio, transporte, carguío, etc.). Estos proyectos podrán ser ejecutados por administración directa. Asimismo, por tratarse de proyectos de obras menores para generación de empleos, estos proyectos podrán aprobarse en base a un perfil de proyecto, de acuerdo a la normativa vigente.

- ✓ Planes, programas y/o proyectos de desarrollo local, regional y nacional no formulados expresamente en este Reglamento, pero que sean considerados prioritarios por el Estado Plurinacional en alguna de sus diferentes instancias.
- ✓ Financiamiento de la pre-inversión e inversión de planes, programas y proyectos de los sectores mencionados, conforme a normativa vigente.
- ✓ Financiamiento de planes, programas y/o proyectos en ejecución.
- ✓ Financiamiento de aportes locales de planes, programas y/o proyectos, que también coadyuven al desarrollo local y regional.
- ✓ Financiamiento de inversión para Empresas Públicas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 3448 de 3 de enero de 2018.

B. Sujetos de Financiamiento

1) Instituciones Elegibles

Son elegibles de financiamiento en función al origen de los recursos:

- ✓ Gobiernos Autónomos Departamentales.
- ✓ Gobiernos Autónomos Municipales.
- ✓ Gobiernos Autónomos Regionales.
- ✓ Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos.
- ✓ Mancomunidades Municipales.
- ✓ Empresas Públicas.
- ✓ Cooperativas de servicios públicos.
- ✓ Entidades y/o Empresas del Estado Plurinacional que apoyen la Ejecución del Plan de Desarrollo Económico y Social PDES y cuentan con la Garantía del Estado Plurinacional, Gobiernos Autónomos Departamentales o Gobiernos Autónomos Municipales.
- ✓ Otras priorizadas por el Estado Plurinacional.

De manera adicional la elegibilidad de las instituciones deberá tomar en cuenta características de elegibilidad determinadas por el origen de los recursos y disposiciones legales superiores si corresponde.

2) Requisitos de Elegibilidad

Para que una institución elegible sea "Sujeto de Financiamiento", debe demostrar:

- ✓ El cumplimiento a las condiciones estipuladas en el Reglamento de Evaluación y Calificación de Cartera y Riesgo Crediticio del FNDR.
- ✓ Que cuente con el Certificado de Inicio de Operaciones de Crédito Público expedido por el Viceministerio de Tesoro y Crédito Público VTCP y en el caso de las Empresas Públicas que cuenten con el Decreto Supremo que autorice la contratación de Deuda Pública Interna.
- ✓ Con documentación pertinente, que existen recursos para financiar su contraparte local, y que los mismos han sido incorporados en su Plan Operativo Anual y se han consignado los recursos y gastos que les corresponda en el presupuesto vigente de la gestión o el compromiso de incorporación suscrito por la MAE en su Reformulación de su Plan Operativo Anual.

C. Requisitos de Elegibilidad de los Planes, Programas y Proyectos

Para obtener financiamiento del Programa "Fondo Vial", los planes, programas y/o proyectos deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- ✓ Que los planes, programas y/o proyectos se enmarquen en los lineamientos de las políticas gubernamentales establecidas, en los sectores de inversión priorizados.
- ✓ Que estén enmarcados en políticas específicas emanadas del Gobierno Plurinacional y deben:
 - Contribuir al desarrollo económico y social del país.
 - Presentar (si aplica) viabilidad técnica, económica, ambiental, social, financiera y desenvolverse en un adecuado marco jurídico e institucional.
 - Que el plan, programa o proyecto a través del órgano máximo de decisión del "Sujeto de Financiamiento" se encuentre; i) priorizado, ii) se autorice efectuar las gestiones necesarias y a la firma del contrato, iii) autorice comprometer la contraparte, iv) se adhiere al régimen de garantías del FNDR, v) aprueban y son responsables de los documentos del plan, programa y/o proyecto, vi) asume plena responsabilidad por los procesos de licitación, contratación, adjudicación, ejecución, seguimiento, recepción, operación y mantenimiento en su integridad, vii) garantice la participación del Control Social, según la ley vigente.
 - Que el plan, programa y/o proyecto esté dentro los límites de financiamiento establecidos en el presente Reglamento.
 - Documentos técnicos que se resumen en: Disposición Legal emitida por el órgano máximo del "Sujeto de Financiamiento", Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión, información financiera institucional.

Para obtener **financiamiento de aporte local** dentro del marco del Programa "Fondo Vial", se debe cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- ✓ Disposición Legal emitida por el órgano máximo del Sujeto de Financiamiento.
- ✓ Copia del Convenio o Contrato suscrito con la entidad ejecutora o financiadora en el cual se establece la contraparte de crédito o transferencia y el aporte local; o certificación de la aprobación y/o compromiso del plan, programa y/o proyecto al cual está destinado el financiamiento de aporte local, donde se establece la contraparte de crédito o transferencia y el aporte local.
- ✓ Información Financiera de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Calificación de Cartera y Riesgo Crediticio.

Para obtener financiamiento del Programa "Fondo Vial", las **Empresas o Entidades Públicas** deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- ✓ Que los recursos provenientes de las operaciones de crédito público deberán ser destinados única y exclusivamente a financiar proyectos de inversión.
- ✓ Presentar la viabilidad técnica, económica, ambiental, social, financiera y, desenvolverse en un adecuado marco jurídico e institucional.
- ✓ Que el proyecto a través del órgano máximo de decisión del "Sujeto de Financiamiento" se encuentre; i) priorizado, ii) se autorice efectuar las gestiones necesarias y a la firma del contrato, iii) autorice comprometer la contraparte, iv) se adhiere al régimen de garantías del FNDR, v) aprueban y son responsables de los documentos del proyecto, vi) asume plena responsabilidad por los procesos de licitación, contratación, adjudicación, ejecución, seguimiento, recepción, operación y mantenimiento en su integridad, vii) garantice la participación del Control Social, según la ley vigente.
- ✓ Que el proyecto esté establecido en el presente Reglamento.
- ✓ Documentos técnicos que se resumen en: Disposición Legal emitida por el órgano máximo del Sujeto de Financiamiento, Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión, información financiera institucional.

CAPÍTULO III

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 7. Otorgación de Recursos

La otorgación de recursos a los "Sujetos de Financiamiento" para la ejecución de planes, programas o proyectos estará compuesto por: i) Recursos del Programa "Fondo Vial" que corresponden a los definidos en el Artículo 4 del presente Reglamento y ii) Recursos de "Aporte Local" que son los provenientes de los recursos propios del "Sujeto de Financiamiento" y otras fuentes a las cuales puede éste recurrir destinadas al pago de su contraparte.

El **financiamiento para aportes locales** de planes, programas y/o proyectos, estará compuesto por: recursos del Programa "Fondo Vial" que corresponden a los definidos en el Artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 8. Estructura de Financiamiento

Todas las operaciones bajo este programa de financiamiento contarán con dos fuentes de recursos:

1) Recursos del Programa Fondo Vial

Son los provenientes del Programa "Fondo Vial".

Con los recursos del Programa Fondo Vial se financiarán hasta un 95% del costo total del "Plan", "Programa" o "Proyecto", de acuerdo a la tabla adjunta.

2) Recursos de Aporte Local

Son recursos del "Sujetos de Financiamiento" provenientes de sus ingresos propios, de la coparticipación tributaria, regalías, IEHD, IDH, Fondo de Compensación o los recursos del alivio de la deuda (HIPC) y otros.

Del costo total de las solicitudes de financiamiento, ambas fuentes concurrirán con aportes, para cualquier tipo de financiamiento correspondiente a las actividades elegibles.

La estructura de financiamiento, son diferenciadas a partir del tipo de Plan, Programa y/o Proyecto; incentivando la ejecución de proyectos prioritarios con la asignación de un mayor porcentaje de recursos del Programa, así como también por el nivel de pobreza y nivel de ingresos por transferencias corrientes anuales programadas del TGN.

CLASIFICACION DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES Y GOBIERNOS AUTONOMOS INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS	
GAM - GAIOC 3	GAM - GAIOC (% de Pobreza mayor al 90% o nivel de transferencias corrientes anuales programadas del TGN menor a Bs. 10,0 millones)
GAM - GAIOC 2	GAM - GAIOC (% de Pobreza entre el 70% y 90% y nivel de transferencias corrientes anuales programadas del TGN mayores a Bs. 10,0 millones ó % de Pobreza menor al 90% y nivel de transferencias corrientes anuales programadas del TGN entre Bs. 10,0 millones y Bs. 25,0 millones)
GAM - GAIOC 1	GAM - GAIOC (% de Pobreza menor al 70% y nivel de transferencias corrientes anuales programadas del TGN mayor a Bs. 25,0 millones)

Nivel de pobreza definido por el INE conforme último Censo; Transferencias Corrientes programadas por el MEFP.

La asignación de recursos en base al tipo de proyecto y sujeto de financiamiento es la siguiente:

SUJETO DE PRESTAMO	TIPO DE PROYECTO	CREDITO FNDR
GAM - GAIOC 3	Proyectos de Generación de Empleos; Salud; Educación; Turismo; Financiamiento de la pre-inversión de proyectos	95%
	Deportes; Saneamiento Básico; Desarrollo Agropecuario; Electricidad; Planes, programas y/o proyectos de desarrollo prioritarios por el Estado Plurinacional	90%

	Infraestructura y servicios de apoyo a la producción: - o Transporte (Desarrollo y Mejoramiento vial, Mejoramiento de infraestructura Aeroportuaria, Aprovechamiento de Hidrovías). - o Financiamiento para la Inversión en Maquinaria y Equipo. - o Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. - o Equipamiento Urbano (Mercados, Mataderos, Plazas, Casas de Gobierno y otros) Adquisición de Bienes; Financiamiento de proyectos en ejecución; Financiamiento de inversión para Empresas Públicas; Seguridad Ciudadana; Otros.	85%
GAM - GAIOC 2	Proyectos de Generación de Empleos; Salud; Educación; Turismo; Financiamiento de la pre-inversión de proyectos	90%
	Deportes; Saneamiento Básico; Desarrollo Agropecuario; Electricidad; Planes, programas y/o proyectos de desarrollo prioritarios por el Estado Plurinacional	85%
	Infraestructura y servicios de apoyo a la producción: - o Transporte (Desarrollo y Mejoramiento vial, Mejoramiento de infraestructura Aeroportuaria, Aprovechamiento de Hidrovías). - o Financiamiento para la Inversión en Maquinaria y Equipo. - o Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. - o Equipamiento Urbano (Mercados, Mataderos, Plazas, Casas de Gobierno y otros) Adquisición de Bienes; Financiamiento de proyectos en ejecución; Financiamiento de inversión para Empresas Públicas; Seguridad Ciudadana; Otros.	80%
GAM - GAIOC 1 GAD GAR Otras Entidades	Proyectos de Generación de Empleos; Salud; Educación; Turismo; Financiamiento de la pre-inversión de proyectos	85%
	Deportes; Saneamiento Básico; Desarrollo Agropecuario; Electricidad; Planes, programas y/o proyectos de desarrollo prioritarios por el Estado Plurinacional	80%

	Infraestructura y servicios de apoyo a la producción: - o Transporte (Desarrollo y Mejoramiento vial, Mejoramiento de infraestructura Aeroportuaria, Aprovechamiento de Hidrovías). - o Financiamiento para la Inversión en Maquinaria y Equipo. - o Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. - o Equipamiento Urbano (Mercados, Mataderos, Plazas, Casas de Gobierno y otros) Adquisición de Bienes; Financiamiento de proyectos en ejecución; Financiamiento de inversión para Empresas Públicas; Seguridad Ciudadana; Otros.	75%
--	---	-----

La asignación de recursos del Programa "Fondo Vial", excepcionalmente, podrá modificarse previo análisis técnico y financiero. Los parámetros podrán ser modificados como resultado de la aplicación expresa de políticas nacionales y/o sectoriales que priorice el Estado Plurinacional.

Se da la prerrogativa a la Gerencia de Gestión de Proyectos de modificar estos porcentajes de Crédito y Aporte Local hasta más - menos 10%, previo análisis de las condiciones de los Sujetos de Financiamiento y posterior aprobación del Comité de Financiamiento, a fin de garantizar la ejecución de los proyectos.

Para el Financiamiento de Aportes Locales, no se requerirá contraparte, financiando el FNDR el 100% de los recursos solicitados.

En casos excepcionales y/o de emergencia o desastre, el porcentaje de financiamiento podrá modificarse llegándose a cubrir hasta el 100% del costo total del proyecto.

PARA PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS EN EJECUCIÓN

En planes, programas y/o proyectos en ejecución, el porcentaje de financiamiento podrá cubrir el 100%.

Artículo 9. Restricciones del financiamiento

- **Prohibiciones**

Con los recursos del Programa Fondo Vial no podrá financiarse:

- Refinanciamiento de deudas, tanto de capital como intereses.
- Compra de acciones, bonos u otros valores mobiliarios.
- Gastos corrientes de administración.
- Obligaciones impositivas.

Artículo 10. Límites de Financiamiento

Los límites de financiamiento se establecen de la siguiente forma:

Máximo	Mínimo
De acuerdo a capacidad de Pago del Sujeto de Financiamiento y a disponibilidad de recursos del Programa.	No se establecen límites mínimos de financiamiento.

Artículo 11. Transferencia No Reembolsable de Recursos

Las transferencias no reembolsables podrán realizarse como resultado de la aplicación expresa de políticas nacionales y/o sectoriales que priorice el Estado Plurinacional y bajo instrucción de las instancias correspondientes establecidas en una norma superior específica.

Artículo 12. Financiamiento Subnacional

Si como resultado de la aplicación de políticas nacionales y/o de normativa legal, se conformasen nuevas estructuras territoriales -administrativas, el FNDR podrá asignar recursos de financiamiento previo análisis financiero de la capacidad de pago y otros aspectos técnicos.

CAPÍTULO IV
CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS

Las condiciones de los préstamos a ser otorgados serán las siguientes:

Artículo 13. Moneda de los Préstamos

El préstamo podrá ser realizado en bolivianos, UFV's, dólares americanos.

Artículo 14. Plazos y Periodo de Gracia

Las unidades operativas del "FNDR" determinarán, en cada caso, los plazos de pago y períodos de gracia de los préstamos considerando los siguientes parámetros:

- ✓ La vida útil del plan, programa y/o proyecto a ser financiado.
- ✓ El período de ejecución de las actividades del plan, programa y/o proyecto.
- ✓ Periodo de gracia en función a la ejecución del plan, programa y/o proyecto.
- ✓ Análisis del calce financiero (si corresponde).
- ✓ Análisis financiero del Sujeto de Financiamiento (si corresponde).
- ✓ En cada caso, los plazos de pago y períodos de gracia de los préstamos considerará los siguientes parámetros:

DETALLE	PLAZO	PERIODO DE GRACIA
Adquisición de bienes	Hasta 7 años	Hasta 2 años

Planes, Programas y/o Proyectos	Hasta 15 años	Hasta 2 años
Proyectos para la Generación de Empleo	Hasta 10 años	Hasta 2 años
Aporte local	Hasta 7 años	Hasta 2 año
Proyectos de Inversión (Empresas Públicas)	Hasta 15 años	Hasta 2 años

Los plazos podrán modificarse según consideraciones técnicas del FNDR.

Artículo 15. Amortizaciones

La amortización de los préstamos (cuotas del servicio de la deuda, capital, intereses y comisión de compromiso) se efectuará semestralmente en las fechas de vencimiento establecidas en el presente reglamento: febrero y agosto de cada año.

Artículo 16. Intereses y Comisiones

1) Tasas de Interés

La tasa de interés será única durante la vigencia del préstamo.

Los intereses se calcularán y cobrarán a partir del primer desembolso efectuado, teniendo como fechas de cobro el último día de los meses de febrero y de agosto de cada año.

a) Determinación de la Tasa de Interés

Conforme lo establecido en el Reglamento de metodología para la determinación de tasas de interés - Programas FNDR.

b) Procedimiento Para Determinación de la Tasa de Interés

Conforme lo establecido en el Reglamento de metodología para la determinación de tasas de interés - Programas FNDR.

c) Aplicación del Interés Corriente Cobrado

Del interés corriente cobrado:

- Se descontará el valor de A (relación Gasto Administrativo / Cartera) calculado por la Gerencia de Finanzas, para cubrir los costos de administración del FNDR.
- El saldo se utilizará para capitalizar el programa.

d) Uso del saldo de interés corriente cobrado para capitalización del programa

- Los recursos generados por intereses, desde el inicio del programa, a los cuales ya se aplicó y descontó el porcentaje para gastos administrativos, serán destinados para la capitalización del programa.

2) Interés Penal

Se cobrará interés penal cuando corresponda su aplicación de acuerdo a normativa vigente:

a) Aplicación del interés penal cobrado

- Será destinado a capitalizar el programa.

b) Uso del interés penal generado para capitalización del programa.

- El interés penal generado desde el inicio del programa, será destinado para la capitalización del programa.

3) Comisión de Compromiso

Las operaciones de préstamo realizadas con recursos del Programa, generarán una comisión de compromiso del 1% anual, calculada sobre saldos no desembolsados a partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo hasta el último desembolso; y en el caso de resolución de contrato o modificación del alcance, hasta la fecha de emisión de la resolución del Comité de Financiamiento.

a) Aplicación de la comisión de compromiso

- La aplicación de la comisión de compromiso desde el inicio del programa y para los nuevos financiamientos serán destinados a la capitalización del programa.

Artículo 17. Fecha de Pago del Préstamo

Los recursos del Préstamo serán pagados por el "Sujeto de Financiamiento" al FNDR, cada **28 de febrero (29 cuando es año bisiesto) y 31 de agosto** de cada año, mediante cuotas semestrales constantes, en moneda nacional de curso legal.

El pago se efectuará a la cuenta que el FNDR señale oportunamente, en función a la tabla de amortización del Préstamo, cuya versión final será elaborada por el FNDR después del último desembolso del Préstamo.

Artículo 18. Otras Condiciones

1. Garantías

Los "Sujetos de Financiamiento", previamente a la suscripción del Contrato, deberán adherirse al Régimen de Garantías vigente en el FNDR, con el objeto de garantizar los montos impagos por concepto de capital, intereses, interés penal, comisiones de compromiso y cuando corresponda las cuotas de aporte local.

2. Otras Condiciones

- **Mora**

Los préstamos se considerarán en mora al día siguiente de la fecha fijada para el pago de la cuota correspondiente.

- **Seguros**

Los bienes adquiridos con los recursos del préstamo, deberán estar enmarcados en la normativa vigente de Seguros bajo exclusiva responsabilidad del "Sujeto de Financiamiento".

- **Modificaciones a las Condiciones de los Préstamos**

Todas las condiciones de los préstamos podrán modificarse como resultado de la aplicación de políticas nacionales y expresamente dictadas, mismas que deberán ser expresadas en el Contrato Modificadorio de Préstamo previa aprobación de las instancias correspondiente del FNDR.

- **Gastos Incurridos por la Recuperación del Préstamo**

Los gastos resultantes de la intermediación del sistema financiero nacional en la recuperación del préstamo serán cubiertos por el "Sujeto de Financiamiento".

CAPÍTULO V

TRÁMITE Y EJECUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS

Artículo 19. Trámite de Financiamiento

El FNDR atenderá las solicitudes de financiamiento de los "Sujetos de Financiamiento" en base a la disponibilidad financiera institucional, a la demanda de financiamiento, el cual tomará en cuenta, la disponibilidad de recursos, informe de Evaluación Financiera y verificación de los requisitos de financiamiento que realizará el FNDR.

De forma alterna o adicional si corresponde, se establece que el FNDR podrá utilizar mecanismos de planificación del desarrollo para la asignación de los recursos de financiamiento.

Las solicitudes de financiamiento que permanezcan pendientes más allá de 90 días calendario por falta de algún documento requerido para la viabilización del financiamiento, serán automáticamente dadas de baja.

El proceso del trámite del financiamiento, es el siguiente:

A. Presentación de Solicitudes de Financiamiento a Cargo del Sujeto de Financiamiento

1. Para el Financiamiento de Planes, Programas y/o Proyectos:

Las solicitudes de financiamiento que presenten las instituciones elegibles que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento (Punto B. Requisitos de Elegibilidad de los Planes, Programas y/o Proyectos), deberán acompañar los siguientes documentos:

- ✓ Carta de solicitud de financiamiento suscrita por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).
- ✓ Disposición o norma legal (Ley, Ordenanza o Resolución) del Concejo Municipal o Asamblea Legislativa Departamental, otros cuando corresponda, que prioriza la ejecución del plan,

programa o proyecto y faculta a la Máxima Autoridad Ejecutiva a contraer el financiamiento, a suscribir el Contrato con el FNDR y adherirse al régimen de garantías.

- ✓ El Plan, Programa o Proyecto o Perfil, aprobado por la instancia técnica correspondiente, enmarcado en la normativa sectorial vigente.
- ✓ Conformidad del Control Social.
- ✓ Certificación presupuestaria del aporte local para el proyecto o compromiso de la MAE para incorporación del proyecto en el POA.
- ✓ Certificado de Registro de inicio de Operaciones de Crédito Público (RIOCP), tramitado ante el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público.

2. Para el Financiamiento de Planes, Programas y Proyectos en Ejecución:

Las solicitudes de financiamiento para planes, programas y/o proyectos en ejecución, que presenten las instituciones elegibles que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento deberán acompañar los siguientes documentos:

- ✓ Carta de solicitud de financiamiento suscrita por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).
- ✓ Disposición legal (Resolución/Ley) del órgano máximo de decisión del Sujeto de Financiamiento aprobando y/o autorizando la suscripción del Contrato de Préstamo con el FNDR y adhiriéndose al régimen de garantías del FNDR.
- ✓ Copia del Contrato de ejecución suscrito con las Empresas.
- ✓ Informe técnico de estado del Proyecto, indicando el avance físico y financiero, y mencionando las actividades por ejecutar y el cronograma actualizado.
- ✓ Certificado de Registro de inicio de Operaciones de Crédito Público (RIOCP), tramitado ante el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público.

3. Para el Financiamiento de Aportes Locales

Las solicitudes de financiamiento para aportes locales que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, (Punto B. Requisitos de Elegibilidad), deberán acompañar los siguientes documentos:

- ✓ Carta de solicitud de financiamiento suscrita por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).
- ✓ Disposición legal del órgano máximo de decisión del Sujeto de Financiamiento priorizando el plan, programa y/o proyecto, autorizando la suscripción del Contrato de Préstamo con el FNDR y adherirse al régimen de garantías.
- ✓ Copia del Convenio o Contrato suscrito con la entidad ejecutora o financiadora en el cual se establece la contraparte y el aporte local; o certificación de la aprobación y/o compromiso del plan, programa o proyecto al cual está destinado el financiamiento de aporte local, donde se establece la contraparte y el aporte local.
- ✓ Certificado de Registro de inicio de Operaciones de Crédito Público (RIOCP), tramitado ante el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público.

4. Para el Financiamiento a Empresas o Entidades Públicas:

Las solicitudes de financiamiento para proyectos de empresas o entidades públicas, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, (Punto B. Requisitos de Elegibilidad), deberán acompañar los siguientes documentos:

- ✓ Carta de solicitud de financiamiento suscrita por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).
- ✓ Disposición legal del órgano máximo de decisión del Sujeto de Financiamiento priorizando el proyecto y autorizando la suscripción del Contrato de Préstamo con el FNDR y adherirse al régimen de garantías.
- ✓ Conformidad del Control Social.
- ✓ El Proyecto aprobado por la instancia técnica correspondiente, enmarcado en la normativa sectorial vigente.
- ✓ Decreto Supremo que autorice la contratación de deuda pública interna.

5. Para el Financiamiento de Maquinaria y Equipo:

- ✓ De acuerdo a lo señalado en el Reglamento Específico para el Financiamiento de Maquinaria y Equipo.

B. Verificación de Requisitos de Elegibilidad

Las solicitudes de financiamiento presentadas por los "Sujetos de Financiamiento" acompañadas de sus planes, programas y/o proyectos serán verificadas documentalmente en los siguientes aspectos:

- ✓ Existencia de documentación relativa al plan, programa o proyecto según lo indicado en el punto A Presentación de este capítulo.
- ✓ Su contribución al cumplimiento de los objetivos de las políticas y planes del Estado Plurinacional.

La coherencia y consistencia técnica y calidad del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión EDTP del plan, programa o proyecto será de absoluta responsabilidad del "Sujeto de Financiamiento".

C. Evaluación Técnica

El Equipo Técnico es responsable de la evaluación Técnica, Financiera y Administrativa del Proyecto. El responsable técnico recaba la documentación y elabora el informe técnico de colocación de recursos, con conclusiones y recomendaciones que aprueban el proyecto, para su posterior consideración en Comité de Financiamiento, enmarcado en la normativa vigente.

Esta evaluación considera además aspectos como riesgos institucionales, sociales del Sujeto de Financiamiento, utilizando para ello el Marco Metodológico del Circulo del Valor.

D. Evaluación Financiera y de Riesgo

La evaluación financiera y de riesgo considerará los siguientes aspectos:

- ✓ Análisis de la capacidad de pago del Sujeto de Financiamiento.
- ✓ Calificación del Sujeto de Financiamiento.

✓ **Análisis de las garantías aplicables al Sujeto de Financiamiento.**

Las solicitudes de financiamiento, serán analizadas en base al Reglamento de Evaluación y Calificación de Cartera y Riesgo Crediticio, y formara parte del informe de evaluación técnica del proyecto.

En función a la conformidad de la verificación de requisitos de elegibilidad y el informe de evaluación técnica, financiera y de riesgo, el FNDR continuará con las siguientes etapas según corresponda.

E. Aprobación del Financiamiento

En base al informe técnico financiero para la colocación de recursos y verificación de requisitos de financiamiento (o de elegibilidad), la aprobación del financiamiento corresponderá al "Comité de Financiamiento del FNDR", instancia que emitirá la Resolución correspondiente autorizando la suscripción del respectivo Contrato.

En los casos que esta instancia considere necesario, pedirá la re-evaluación financiera o la complementación de información o incluso podrá rechazar la aprobación del financiamiento.

Debe puntualizarse que las condiciones financieras del financiamiento, son aquellas vigentes a la fecha de su aprobación.

F. Suscripción del Contrato

Aprobado el financiamiento por el Comité de Financiamiento del FNDR y presentados los requisitos, el Departamento de Asesoría Legal elaborará el contrato para su suscripción.

Artículo 20. Licitación y Contratación

Los procesos de licitación y contratación necesarios para la ejecución del plan, programa o proyecto estarán bajo plena responsabilidad del "Sujeto de Financiamiento" en cuanto se refiere a: i) el cumplimiento de la normativa legal vigente, ii) la elaboración de los documentos base de contratación (DBC), iii) la conformación, actuación y pronunciamientos de su Comisión de Calificación, iv) la adjudicación y v) la contratación como resultado del proceso de licitación.

El sujeto de financiamiento deberá remitir al FNDR la totalidad de la documentación de respaldo del proceso de licitación (En formato digital o copia simple), para verificación de la existencia de dicha documentación de acuerdo a la documentación generada por el Sujeto de Financiamiento.

El FNDR, podrá acompañar en los actos del proceso de contratación, sin que las mismas se consideren como obligación del Financiador.

Artículo 21. Desembolsos

1. Modalidad de los Desembolsos

El FNDR realizará los desembolsos programados y solicitados directamente a los "Sujetos de Financiamiento", previa solicitud.

El desembolso se realizará en el tipo de moneda establecido en el contrato y será efectivizado en bolivianos al tipo de cambio vigente a la fecha del desembolso, de acuerdo a la estructura de financiamiento en lo referido a las fuentes de financiamiento

En lo referido al aporte local se verificará su cumplimiento a la conclusión del proyecto, una vez desembolsada la totalidad de los recursos de Financiamiento.

Para ello, se deben cumplir los siguientes requisitos:

Para el Primer Desembolso:

- ✓ Carta de solicitud del desembolso firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del "Sujeto de Financiamiento".
- ✓ Registro de Beneficiario y/o reporte de cuentas bancarias en el SIGEP o sistema vigente, y número de cuenta a la cual se realizará el depósito.
- ✓ Inicio del trámite de protocolización del Contrato de Financiamiento.
- ✓ Fotocopia de Contrato Específico (según corresponda).
- ✓ Planilla de Avance (Si corresponde).

Para los Desembolsos Intermedios:

- ✓ Carta de solicitud del desembolso firmada por la máxima autoridad del "Sujeto de Financiamiento".
- ✓ Registro de beneficiario y/o reporte cuentas bancarias en el SIGEP o sistema vigente y número de cuenta a la cual se realizará el depósito (únicamente en el caso de existir modificaciones).
- ✓ Planillas de Avance (Si corresponde).

Para el Último Desembolso:

- ✓ Carta de solicitud de desembolso Final de la MAE del "Sujeto de Financiamiento".
- ✓ Registro de beneficiario y/o reporte cuentas bancarias en el SIGEP o sistema vigente y número de cuenta a la cual se realizará el depósito (únicamente en el caso de existir modificaciones).
- ✓ Contrato de Financiamiento protocolizado.
- ✓ Acta (s) de Recepción.
- ✓ Planilla de Cierre (si corresponde).
- ✓ Conformidad de Control Social.

Para un Único Desembolso:

- ✓ Carta de solicitud Único desembolso de la MAE del "Sujeto de Financiamiento".



- ✓ Registro de beneficiario y/o reporte cuentas bancarias en el SIGEP o sistema vigente, y número de cuenta a la cual se realizará el depósito.
- ✓ Fotocopias de los Contratos específicos.
- ✓ Contrato de Financiamiento protocolizado.
- ✓ Conformidad de Control Social.
- ✓ Acta (s) de Recepción.

La estructura de financiamiento definida - referencial podrá sufrir modificaciones de acuerdo a la ejecución real del plan, programa o proyecto.

El registro del Aporte Local Efectivo, se efectuará conforme a respaldo del desembolso efectivo (C-31 Registro de Ejecución de Gastos - Estado Pagado) realizado por el Sujeto de Financiamiento, y procesado a través de Orden Pago correspondiente.

La verificación del cumplimiento del Aporte Local se efectuará a la conclusión del proyecto, una vez desembolsada la totalidad de los recursos de Financiamiento.

Se podrá efectivizar el primer desembolso del plan, programa o proyecto con la totalidad de los recursos del aporte local o en un porcentaje mayoritario.

2. Modalidad de los Desembolsos en Planes, Programas y/o Proyectos en Ejecución

El FNDR realizará los desembolsos programados y solicitados a los "Sujetos de Financiamiento".

El desembolso se realizará en el tipo de moneda establecido en el contrato de Financiamiento y será efectivizado en bolivianos al tipo de cambio vigente a la fecha del desembolso.

Para ello, se deben cumplir los siguientes requisitos:

Para el Primer Desembolso:

- ✓ Carta de solicitud del desembolso firmada por la máxima autoridad del "Sujeto de Financiamiento".
- ✓ Registro de beneficiario y/o reporte cuentas bancarias en el SIGEP o sistema vigente y número de cuenta a la cual se realizará el depósito.
- ✓ Inicio del trámite de protocolización del Contrato de Financiamiento.
- ✓ Fotocopias de los Contratos específicos.
- ✓ Planillas de Avance y/o certificado de pago.

Para Desembolsos Intermedios:

- ✓ Carta de solicitud del desembolso firmada por la máxima autoridad del "Sujeto de Financiamiento".
- ✓ Registro de beneficiario y/o reporte cuentas bancarias en el SIGEP o sistema vigente y número de cuenta a la cual se realizará el depósito (únicamente en el caso de existir modificaciones).
- ✓ Planillas de Avance y/o Certificado de pago.

Para el Último Desembolso:

- ✓ Carta de solicitud de Desembolso Final de la MAE del "Sujeto de Financiamiento".
- ✓ Registro de beneficiario y/o reporte cuentas bancarias en el SIGEP o sistema vigente y número de cuenta a la cual se realizará el depósito (únicamente en el caso de existir modificaciones).
- ✓ Planillas de Avance y/o Certificado de pago.
- ✓ Contrato de Financiamiento protocolizado.

Para un Único Desembolso:

- ✓ Carta de solicitud Único desembolso de la MAE del "Sujeto de Financiamiento".

- ✓ Registro de beneficiario y/o reporte cuentas bancarias en el SIGEP o sistema vigente, número de cuenta a la cual se realizará el depósito.
- ✓ Planillas de Avance y/o Certificado de pago.
- ✓ Contrato de Financiamiento protocolizado.
- ✓ Fotocopias de los contratos específicos.

3. Modalidad de los Desembolsos del Financiamiento de Aportes Locales

El FNDR realizará los desembolsos programados y solicitados directamente a los "Sujetos de Financiamiento", previa solicitud, y se ejecutará en el tipo de moneda establecido en el contrato y efectivizado en bolivianos al tipo de cambio vigente a la fecha del desembolso.

Para ello, se deben cumplir los siguientes requisitos:

Para el Primer Desembolso:

- ✓ Carta de solicitud del desembolso firmada por la máxima autoridad del "Sujeto de Financiamiento".
- ✓ Registro de beneficiario y/o reporte cuentas bancarias en el SIGEP o sistema vigente y número de cuenta a la cual se realizará el depósito.
- ✓ Inicio del trámite de protocolización del Contrato de Financiamiento.

Para Desembolsos Intermedios:

- ✓ Carta de solicitud del desembolso firmada por la máxima autoridad del "Sujeto de Financiamiento".
- ✓ Registro de beneficiario y/o reporte cuentas bancarias en el SIGEP o sistema vigente y número de cuenta a la cual se realizará el depósito (únicamente en el caso de existir modificaciones).

Para el Último Desembolso:

- ✓ Carta de solicitud de Desembolso Final de la MAE del "Sujeto de Financiamiento".
- ✓ Registro de beneficiario y/o reporte cuentas bancarias en el SIGEP o sistema vigente y número de cuenta a la cual se realizará el depósito (únicamente en el caso de existir modificaciones).
- ✓ Contrato de Financiamiento protocolizado.

Único Desembolso:

- ✓ Carta de solicitud Único desembolso de la MAE del "Sujeto de Financiamiento".
- ✓ Registro de beneficiario y/o reporte cuentas bancarias en el SIGEP o sistema vigente, y número de cuenta a la cual se realizará el depósito.
- ✓ Contrato de Financiamiento protocolizado.

4. Modalidad de los Desembolsos del Financiamiento de Maquinaria y Equipo

Para el Primer Desembolso:

- ✓ Carta de solicitud del desembolso firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del "Sujeto de Financiamiento".
- ✓ Registro de Beneficiario y/o reporte de cuentas bancarias en el SIGEP o sistema vigente, y número de cuenta a la cual se realizará el depósito.
- ✓ Inicio del trámite de protocolización del Contrato de Financiamiento.
- ✓ Fotocopia de Contrato Específico (según corresponda).
- ✓ Acta (s) de entrega y/o Recepción (Si corresponde).

Para los Desembolsos Intermedios:

- ✓ Carta de solicitud del desembolso firmada por la máxima autoridad del "Sujeto de Financiamiento".

- ✓ Registro de beneficiario y/o reporte cuentas bancarias en el SIGEP o sistema vigente y número de cuenta a la cual se realizará el depósito (únicamente en el caso de existir modificaciones).
- ✓ Acta (s) de entrega y/o Recepción (Si corresponde).

Para el Último Desembolso:

- ✓ Carta de solicitud de desembolso Final de la MAE del "Sujeto de Financiamiento".
- ✓ Registro de beneficiario y/o reporte cuentas bancarias en el SIGEP o sistema vigente y número de cuenta a la cual se realizará el depósito (únicamente en el caso de existir modificaciones).
- ✓ Contrato de Financiamiento protocolizado.
- ✓ Acta (s) de entrega y/o Recepción (Si corresponde).
- ✓ Conformidad de Control Social.

Para un Único Desembolso:

- ✓ Carta de solicitud Único desembolso de la MAE del "Sujeto de Financiamiento".
- ✓ Registro de beneficiario y/o reporte cuentas bancarias en el SIGEP o sistema vigente, y número de cuenta a la cual se realizará el depósito.
- ✓ Fotocopias de los Contratos específicos.
- ✓ Contrato de Financiamiento protocolizado.
- ✓ Conformidad de Control Social.
- ✓ Acta (s) de entrega y/o Recepción (Si corresponde).

Artículo 22. Administración de las Operaciones

Aprobado el financiamiento por el FNDR y cumplidos los requisitos exigidos al "Sujeto de Financiamiento", toda la gestión administrativa técnica, legal y financiera necesaria para la ejecución del plan, programa o proyecto será íntegramente realizada por el "Sujeto de Financiamiento", incluyendo los procesos de pago a proveedores de bienes, servicios, obras y

otros relacionados al Préstamo, los mismos que deberán ser ejecutados de acuerdo a la normativa vigente y asumiendo plena responsabilidad por la administración de los recursos otorgados.

Artículo 23. Supervisión, Fiscalización (en Proyectos de Infraestructura), gastos de protocolización de contratos y gastos de licitación

La Supervisión y Fiscalización del Plan, Programa y/o Proyecto, en cuanto se refiere al proceso de contratación, ejecución, desempeño del servicio y calidad del producto final será de plena responsabilidad del "Sujeto de Financiamiento".

El Aporte Local Propio del Sujeto de Financiamiento para la supervisión será consignado en la Estructura de Financiamiento como aporte local efectivo.

Los gastos efectuados por servicios de Fiscalización, Licitación, Protocolización de Contratos, serán cubiertos por el sujeto de financiamiento en su integridad, no existiendo el reconocimiento de estos gastos en las estructuras de financiamiento.

Artículo 24. Monitoreo al Proceso de Financiamiento

El FNDR realizará las actividades de monitoreo al proceso de financiamiento que involucra la relación contractual existente entre el FNDR y el "Sujeto de Financiamiento" en el cumplimiento de la normativa vigente y no a la ejecución de los contratos específicos suscritos entre los Sujetos de Financiamiento con empresas constructoras y/o proveedores de bienes y servicios.

Si el FNDR estableciera observaciones en la administración del préstamo para la ejecución del plan, programa o proyecto, que pongan en riesgo el cumplimiento de los objetivos planteados, el FNDR podrá interrumpir, suspender o cancelar los desembolsos, hasta que las observaciones sean subsanadas.

El FNDR, en el caso de que así lo considere necesario o prudente, podrá realizar una Evaluación para cada contrato de préstamo suscrito, emergente del cual propondrá las acciones correctivas, con el propósito de colaborar al normal desarrollo del plan, programa o proyecto.

El incumplimiento por parte del "Sujeto de Financiamiento" a las recomendaciones del FNDR, podrá dar lugar a la Resolución del Contrato de Financiamiento.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES ESPECIALES

A. Control y Seguimiento

El FNDR podrá disponer en cualquier momento la realización de inspecciones a cualquier proyecto.

B. Cierre del Plan, Programa y/o Proyecto

Efectuado el último desembolso del proyecto, se procederá al cierre del mismo, de acuerdo a la normativa vigente.

CAPÍTULO VII
RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Artículo 25. Resolución de Contrato

La Resolución del Contrato se dará:

A) RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR RIESGO EN EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DEL CONTRATO

- En el caso de evidenciarse algún hecho que ponga en peligro la ejecución del proyecto o el cumplimiento de sus objetivos, el Comité de Financiamiento podrá tratar y aprobar la Resolución del Contrato de manera inmediata y sobre la base de un informe técnico y un informe legal, sin necesidad de esperar el transcurrir de los noventa (90) días calendario, sin que la misma pueda ser considerada como control de las determinaciones y facultades del "Sujeto de Financiamiento".

B) RESOLUCIÓN CON CARÁCTER PREVIO AL INICIO DE OBRAS, SERVICIOS O ADQUISICIONES

- El "Sujeto de Financiamiento", con carácter previo al inicio o durante la etapa de gestiones conducentes a los Procesos de Contratación, y con autorización expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva, podrá solicitar la resolución del contrato al FNDR, en cuyo caso se aplicarán el cobro de la comisión de compromiso del 1%, calculada sobre saldos no desembolsados (Recursos del programa) a partir de la fecha de suscripción del contrato de financiamiento, hasta la fecha de emisión de la resolución de contrato aprobado por el Comité de Financiamiento.

C) RESOLUCIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN

- Al incumplimiento por parte del "Sujeto de Financiamiento" de cualquier obligación estipulada en el contrato, luego de las gestiones correspondientes efectuadas, que se prolonguen por más de noventa (90) días calendario, previo informe técnico-legal al Comité de Financiamiento y que a criterio del mismo no haya sido solucionada, subsanada o corregida en este periodo. De darse esta situación el FNDR, si considera pertinente, podrá dar por concluida la relación contractual en la parte de financiamiento que hasta la fecha no haya sido desembolsada y declarar vencidas y pagaderas de inmediato las sumas ya desembolsadas del préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, debitando directamente de las cuentas del "Sujeto de Financiamiento" las sumas adeudadas, aplicando mecanismos de garantía establecidos en el Contrato de Préstamo, a través de la Orden de Pago (OP), y se realizará el cobro de la comisión de compromiso del 1%, calculada sobre los saldos no desembolsados (Recursos del programa) hasta la fecha de emisión de la resolución de contrato aprobada por el Comité de Financiamiento.
- El FNDR a falta de pronunciamiento del "Sujeto de Financiamiento", podrá efectuar de manera unilateral la resolución de contrato.

CAPÍTULO VIII
MODIFICACIÓN DE ALCANCE AL CONTRATO

Artículo 26. Modificación de Alcance

En caso de que los contratos de préstamo que involucren varios componentes, ítems o lotes en la ejecución de la estructura de financiamiento, podrá realizarse la modificación de alcance, sustrayendo aquellos componentes, ítems o lotes que demuestren imposibilidad de alcanzar su objetivo. En este caso la modificación de alcance no afectará la elegibilidad del financiamiento del Plan, Programa o Proyecto, y el FNDR podrá dar por concluida la relación contractual en la parte del financiamiento que hasta la fecha no haya sido desembolsado y no declarar vencidas y pagaderas de inmediato, las sumas ya desembolsadas, por lo tanto se aplicará la comisión de compromiso del 1% calculada sobre los saldos no desembolsados (Recursos del programa), hasta la fecha de emisión de la modificación de alcance al contrato, aprobada por el Comité de Financiamiento.

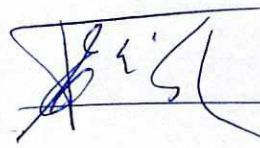
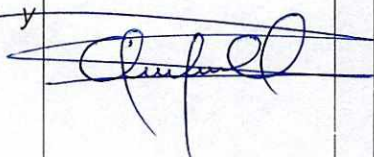
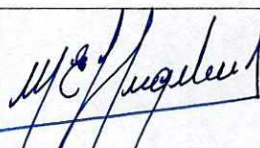
El FNDR, a falta de pronunciamiento del "Sujeto de Financiamiento", podrá efectuar de manera unilateral la modificación de alcance, posibilitando de esta manera el cierre del proyecto.

CAPÍTULO IX
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 27. Aprobación y Modificaciones

El presente Reglamento podrá ser modificado por experiencia de su aplicación o cuando surja nueva normativa sobre el tema y será aprobado en las instancias correspondientes.

FIRMAS.

Actualizado por:	Enrique Miranda Silva <i>Jefe Departamento de Evaluación y Aprobación a.i.</i> Gerencia de Gestión de Proyectos	
	• Melvin Carvajal Martinez <i>Analista - Profesional en Planificación y Programación</i> Departamento de Planificación y Gestión	
Revisado por:	María Elena Angeleri Bernal <i>Gerente de Gestión de Proyectos</i> Gerencia de Gestión de Proyectos	
	Luis Fernando Cossio Cornejo <i>Gerente de Finanzas</i> Gerencia de Finanzas	
	Fernando Mita Rodríguez <i>Gerente de Gestión y Sistemas</i> Gerencia de Gestión y Sistemas	
	Yolanda Roxana Mantilla de Santander <i>Jefe Departamento de Asesoría Legal</i> Departamento de Asesoría Legal	
	Fernando Zambrana Sea <i>Jefe Departamento de Planificación y Gestión</i> Departamento de Planificación y Gestión	
Aprobado por:	Comité Ejecutivo Fondo Nacional de Desarrollo Regional	